



Efectos respectivos y diferencias entre resolución y rescisión

1. La idea de contrato responde al acuerdo o pacto que, mediante la prestación del debido consentimiento, **vincula a dos o más personas respecto de una determinada conducta de carácter patrimonial**. Nuestro Código Civil (en adelante, CC) se adscribe a esta concepción de contrato entendiéndolo como una fuente de creación de obligaciones y así lo expresa en el artículo 1.254 CC: *“el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”*.

El contrato, según lo define la doctrina^[1], **es un mecanismo de generación de derechos y obligaciones respecto de las partes**, quienes se encuentran vinculadas a la realización de su promesa por el mero hecho de haberse comprometido a ello, por haber prestado su consentimiento.

2. En este sentido, basta observar diferentes contratos para darnos cuenta de que en muchas ocasiones la redacción no es clara, puesto que a lo largo del clausulado se producen confusiones terminológicas. En concreto, y aunque hay numerosa casuística al respecto, **resultan abundantes las relativas a las causas de ineficacia contractual, empleando indistintamente términos como resolución y rescisión**. Es decir, si bien es cierto que ambos conceptos son empleados de forma indistinta -como si fueran sinónimos ...